



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2021-010495

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021 23:02

Doctor
LUIS GUILLERMO AGUDELO RAMIREZ
Gerente
RAP Eje Cafetero
Calle 20 Nro. 13-22
Armenia - Quindío
contactenos@gobernacionquindio.gov.co

Radicado entrada 1-2021-006681
No. Expediente 2004/2021/RPQRS

Asunto: Estampillas territoriales; hecho generador.

Respetado señor Agudelo:

En atención a su solicitud sobre el tema del asunto, dirigida a la Contraloría General de la República y de allí remitida a esta dirección, nos permitimos informarle que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Consulta ¿las personas naturales y jurídicas con vínculos contractuales con la RAP EJE CAFETERO, son sujetos pasivos de las estampillas departamentales?

La definición del hecho generador de las estampillas a las que hace referencia su consulta debe encontrarse en las normas que regulan cada una de ellas. Por tal razón, debe remitirse a las leyes que autorizan su establecimiento y las normas locales que las establecen y desarrollan sus elementos para la respectiva entidad territorial.

Las estampillas territoriales deben ser adoptados y desarrollados por parte de las respectivas corporaciones administrativas territoriales atendiendo, claro está, a la ley que las crea. El fundamento normativo es en principio una ley de la República, y consecuentemente, para este caso, una ordenanza expedida por la asamblea departamental en la que se establecen tanto los elementos estructurales (hecho generador, base gravable, tarifa, etc.), como la forma de recaudo y las obligaciones de los responsables, a partir de lo cual deben analizarse cada una de las situaciones particulares que se presenten alrededor de su aplicación.

Por lo anterior, consideramos respetuosamente, que, en virtud de la autonomía de las entidades territoriales, corresponde a la administración tributaria del departamento la verificación de las normas vigentes y la solución puntual de sus interrogantes, desde el análisis de los actos administrativos por medio de los cuales el departamento adoptó las estampillas en su jurisdicción.

Sin perjuicio de lo anterior, en general, las estampillas son un gravamen documental que se cobra sobre los actos o contratos en los que intervenga un funcionario de la respectiva entidad territorial. Por tanto, si así lo disponen dichas normas de cada estampilla, los contratos de la RAP Eje Cafetero estarán gravados con las estampillas departamentales si en su suscripción participa algún funcionario del departamento o de sus entidades descentralizadas.

Para su información, adjuntamos copia del oficio 2-2021-003799 y 12702 de 2018, este último referido a la contribución de obra pública, que puede resultar de su interés.

Los oficios de asesoría de esta dirección pueden ser consultados en www.minhacienda.gov.co, en la sección Entidades de Orden Territorial, en [Asesorías y Conceptos en materia tributaria](#). Las cartillas con la normatividad, jurisprudencia y doctrina de los diferentes tributos departamentales y municipales se encuentran en la pestaña Normas de la Biblioteca Virtual de la Dirección General de Apoyo Fiscal: <http://delfos.minhacienda.gov.co/BibliotecaVirtual/Salas/index.html>.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Anexo: Oficio 2-2021-003799 y 12702 de 2018

ELABORÓ: DANIEL ANTONIO ESPITIA HERNANDEZ

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co